



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YOBANY QUIRA CASTILLO y CARMEN LUCIA PIZO LAZO
Radicado: 19585-4089-001-2015-00011-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2023).

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.137.664 de Cali (V), en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, quien en adelante se denominará CEDENTE y el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.536.110 de Bogotá, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA quien en adelante se denominara CESIONARIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y demandados YOBANY QUIRA CASTILLO y CARMEN LUCIA PIZO LAZO; manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

Que el cedente transfiere AL CESIONARIO la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Igualmente, dentro del documento contentivo de la cesión se deja constancia que la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, continuará como representando al cesionario.

El 4 de agosto de 2020, la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES (CISA), manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., adjuntando para el efecto la carta de renuncia, la constancia de envío por correo electrónico y la certificación de recibido por la entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (CEDENTE), a los señores YOBANY QUIRA CASTILLO y CARMEN LUCIA PIZO LAZO, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES (CISA).

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil y del art. 423 del C.G.P.



CUARTO: PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2015-00011 -00.
WHCO/whco.